



República de El Salvador

ALEGATOS FINALES DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN RELACIÓN AL CASO
12.517 GREGORIA HERMINIA CONTRERAS Y OTROS

El Estado de El Salvador presenta a la ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo la Honorable o Ilustre Corte) sus alegatos finales escritos luego de la audiencia pública que se celebró el 17 de mayo del presente año, en el caso 12.517 Gregoria Herminia Contreras y otros.

1. Posición del Estado de El Salvador en relación a las violaciones de derechos humanos alegadas y su reconocimiento de responsabilidad.

El Estado de El Salvador, en los términos que fueron expresados en su escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito autónomo de los representantes, así como en su posterior escrito de ampliación y durante la audiencia pública celebrada en el presente caso, reconoció y aceptó los hechos alegados por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las víctimas. Reconoció así como ciertos, los hechos de la desaparición de los niños Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés, de las niñas Ana Julia y Carmelina, ambas de apellidos Mejía Ramírez, y del niño José Rubén Rivera y su responsabilidad por las violaciones a derechos humanos derivadas de esto, en perjuicio de las víctimas y sus familiares.

Durante la audiencia pública referida, el Estado declaró su pleno reconocimiento a la dignidad de la joven Gregoria Herminia Contreras en su condición de víctima; así como el interés de impulsar las acciones y medidas necesarias que conlleven a garantizar los derechos que corresponden tanto a ella como a las restantes víctimas. Además, se reiteraron los términos del acto de reconocimiento y pedido de perdón que el Señor Presidente de la República de El Salvador, dirigió públicamente a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto

armado interno, el pasado 16 de enero de 2010, en ocasión del décimo octavo aniversario de los Acuerdos de Paz de El Salvador y en este sentido, se pidió perdón a Gregoria Herminia Contreras, por los hechos que trajeron tan trágicas consecuencias para ella y sus familiares; así como por el desamparo que le impuso la indiferencia de las instituciones del Estado a lo largo de su vida.

Esta petición de perdón por parte del Estado se acompañó de la expresión de compromiso para impulsar las medidas de reparación que fueren necesarias a su favor, en permanente diálogo con sus representantes y bajo los criterios que tuviese a bien establecer la Honorable Corte. Lo anterior, se hizo extensivo a las restantes víctimas en el presente caso: Serapio Cristian y Julia Inés Contreras, Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez, José Rubén Rivera y sus respectivas familias.

El Estado salvadoreño ha expresado en el presente caso, su disposición de aceptar e impulsar medidas de reparación que incluyen, entre otras, la indemnización compensatoria del daño material e inmaterial, la determinación del paradero de las víctimas y la adopción de las medidas necesarias para la recuperación de su identidad y para la reunificación familiar, el funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, el acto público de desagravio y reconocimiento de responsabilidad, la publicación de la sentencia de la Corte en relación a este caso y la asistencia médica y psicológica a las víctimas y sus familiares, esto en la forma, términos y alcances manifestados en su escrito de contestación de la demanda.

Por otra parte, tal como fue expresado en la audiencia pública del 17 de mayo del corriente año, el Estado considera de relevancia declarar su reconocimiento a la admirable obra humanista del sacerdote Jon Cortina, fundador de la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos durante el conflicto armado de El Salvador. Este reconocimiento por parte del Estado se extiende, por supuesto, a los activistas, defensores y defensoras y a las familias que han integrado la Asociación Pro Búsqueda durante dieciocho años y que en un ambiente adverso, sin el apoyo del Estado, han esclarecido cientos de casos de niños y niñas desaparecidos y asistido a las numerosas familias victimizadas.

Jon Cortina fue un defensor ejemplar de la dignidad humana, cuya obra constituye un patrimonio que es deber del Estado conservar y fortalecer.

2. Acciones positivas impulsadas y medidas adelantadas por el Estado en relación al caso.

En coherencia con su posición en el caso, el Estado no sólo declaró el reconocimiento de los hechos planteados en la demanda y aceptó la mayoría de medidas de reparación solicitadas en las etapas previas a la audiencia por la ilustre Comisión Interamericana y por los representantes de las víctimas, como se ha indicado, sino que además, buscó reflejar esta posición procesalmente, al renunciar a la posibilidad de interponer excepciones preliminares, presentar prueba propia y proponer peritos o testigos, además se abstuvo de realizar observaciones innecesarias a las propuestas de los representantes de las víctimas. En ese espíritu, el Estado reconoció la competencia de la Corte para conocer de los hechos contenidos en la demanda, de conformidad al artículo 62.2 de la Convención.

La voluntad del Estado se ha visto reflejada además en el impulso y adelanto de medidas concretas que se referirán a continuación, pero también en la apertura de espacios de diálogo permanente con la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, a partir del año 2009, en el marco de un proceso para dar cumplimiento a obligaciones pendientes derivadas de la sentencia del caso de las hermanitas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, algunas de las cuales son coincidentes con las medidas de reparación solicitadas en el caso de los niños y niñas Contreras, Mejía Ramírez y Rivera, por lo que el Estado reitera que el diálogo con las víctimas y sus representantes, sobre todo de la Asociación Pro Búsqueda, es un compromiso irreversible de cara al presente caso internacional y mantiene su invitación a dicha Asociación para que participe del proceso de diseño e implementación de las medidas de reparación que hayan ya iniciado o las que en su oportunidad sean dictadas por la Honorable Corte, relacionadas al presente caso, tal como se hace ya en el caso precedente de las hermanitas Serrano Cruz.

2.1 Comisión Nacional de Búsqueda

Tal como el Estado informó en la audiencia pública del caso, han existido avances en la instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos durante el conflicto armado interno, creada en enero de 2010 por decreto ejecutivo. Esta Comisión, que ha sido instalada y se encuentra ya en funcionamiento, está compuesta por personas de integridad e independencia reconocida, una de ellas designada a propuesta de la Asociación Pro Búsqueda y la misma es presidida por el Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, funcionario que, por mandato constitucional, goza de plena autonomía frente a los Poderes e Instituciones del Estado para ejercer su labor de protección y defensa de los derechos humanos.

El Decreto de creación de la Comisión Nacional de Búsqueda prevé amplias facultades de investigación, en los límites de competencias del Poder Ejecutivo y el Estado ha garantizado sus recursos básicos de funcionamiento, como equipo y mobiliario, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como instalaciones y personal proporcionado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por lo que la Comisión se encuentra en la capacidad de recibir casos e iniciar las acciones que corresponden conforme su mandato.

Con miras además a que la Comisión Nacional de Búsqueda cuente con el financiamiento necesario con fondos del Presupuesto General de la Nación, se ha llevado a cabo un proceso de consulta y validación de su presupuesto con los señores Comisionados de Búsqueda, cuya propuesta ha sido presentada ya al Ministerio de Hacienda, como parte del trámite administrativo requerido.

El Estado ha considerado además la necesidad de prórroga del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, cuando termine su periodo de vigencia, para que no se vea interrumpido el ejercicio de sus facultades, por lo que prepara desde ya las condiciones para ello; sin embargo, con relación a la solicitud expresada por los representantes de las víctimas, en la audiencia pública del caso, respecto a que la naturaleza y potestades de la Comisión Nacional de Búsqueda sean ampliadas y fortalecidas a través de un Decreto de la Asamblea Legislativa de El Salvador, el Estado reitera que no tendría objeciones, ya que como indicó en su escrito de

contestación a la demanda, la creación por disposición presidencial no excluye la posibilidad de que la Asamblea Legislativa consolide el proceso de esta Comisión, ordenando su creación por decreto legislativo. Por el contrario, la continuidad, experiencia y eventuales resultados que produzca la actual Comisión Nacional de Búsqueda, proporcionará una base de información, experiencia especializada y capacidades técnicas, que podrán ser retomadas por una futura Comisión Nacional de Búsqueda de origen legislativo

2.2 Medidas de rehabilitación y asistencia médica y psicológica

El Estado, en atención a su aceptación de la solicitud de adoptar medidas de rehabilitación y asistencia médica y psicológica a favor de las víctimas en el presente caso, dio inicio en coordinación con la Asociación Pro Búsqueda, a medidas de atención en salud física en beneficio de los integrantes de las familias Contreras, Mejía Ramírez y Rivera.

Para lo anterior, se llevaron a cabo reuniones previas con las familias y sus representantes, el 17 de febrero y el 09 de marzo de 2011, en las que se acordó con éstos, que en primer lugar serían realizadas evaluaciones generales a cada persona, para determinar sus necesidades y requerimientos en atención de salud específicos.

Con posterioridad a las evaluaciones médicas generales, se ha continuado con su tratamiento a través de especialistas en los casos que ha sido necesario, como fue detallado en el informe elaborado por la Oficina por el Derecho a la Salud, del Ministerio de Salud, comprendiendo la atención en salud del período de marzo a mayo de este año, el cual fue entregado por el Estado como parte de los materiales presentados en la audiencia pública del caso, esto sin perjuicio de que tenga lugar la ampliación de los servicios de acuerdo a sus necesidades.

La atención en salud a las tres familias mencionadas se realiza a través de tres hospitales de la red pública, ubicados en las regiones del país que corresponden a los lugares de residencias de las familias, los que han sido construidos o remodelados a partir de la nueva gestión de Gobierno y además han sido dotados de nuevo equipo y personal médico, por lo que se encuentran en la capacidad de

brindar la atención en salud que ha incluido consultas médicas, provisión de medicamentos, controles médicos periódicos, intervenciones quirúrgicas y atención odontológica.

En el ámbito local comunitario, el Ministerio de Salud, por medio de promotores de salud de las Unidades de Salud que corresponden a la jurisdicción de la residencia de las familias, a través de visitas domiciliarias, ha promovido la educación en salud y en saneamiento ambiental de las familias.

Además, con la finalidad de que los profesionales en la salud responsables en la atención de las familias, pudiesen variar su enfoque de atención tradicional y esto permitiese superar dificultades identificadas con la experiencia de casos como el de la familia de las Hermanitas Serrano Cruz, se han llevado a cabo jornadas de sensibilización y formación al personal médico, de enfermería, trabajo social, administrativo y jurídico de diferentes Hospitales, en lo relativo a la condición de víctimas de violaciones a los derechos humanos de los pacientes, sus derechos especiales y las obligaciones estatales en esta materia para con ellas, incluyendo en las jornadas el carácter vinculante de los informes y sentencias emanados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos referidos a la desaparición de niñas y niños desaparecidos.

Tales jornadas se han ejecutado en paralelo a la atención brindada, la primera de ellas el 15 de marzo de este año, con la Dirección del Hospital Nacional de San Vicente, diferentes jefaturas médicas del mismo y la Jefatura de la Región Paracentral, que ejerce una labor de supervisión de los centros de salud en toda el área, en donde además se compartió información del caso, se establecieron enlaces para la atención y se definió el mecanismo para la misma. Se continuó en el mes de marzo con el Hospital Nacional de San Miguel y con el Hospital Nacional de Usulután, los días 16 y 25 respectivamente, con el mismo nivel de autoridades y personal de las diferentes áreas que han sido indicadas. El 14 de abril de este año, fue realizada jornada con autoridades y personal del Hospital Nacional de Jiquilisco.

Similar dinámica se implementó el 21 de marzo de este año, con el enlace correspondiente, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el cual es responsable

de la atención que se brinda a empleados inscritos en su sistema previsional, esto por la atención que se brinda a los familiares que se encuentran empleados.

2.3 Conmemoración del Día Nacional de la Niñez Desaparecida

Por otra parte, el Estado desea hacer referencia a que por vez primera, el Gobierno de la República de El Salvador, a través de la Secretaría de Inclusión Social, conmemoró oficialmente el Día Nacional de la Niñez Desaparecida, establecido por Decreto Legislativo el 29 de marzo de cada año.

Lo anterior, responde a una nueva visión de Estado y al reconocimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Constituye además, una materialización, a través de acciones concretas de reparación simbólica, del acto de desagravio y pedido de perdón efectuado por el señor Presidente Constitucional de El Salvador, Don Mauricio Funes Cartagena, el 16 de enero de 2010, en ocasión del 18° Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador, el cual abarcó los casos de niños y niñas desaparecidos, ya que se contó con la presencia de organizaciones como la Asociación Pro Búsqueda y además, de la familia de las hermanitas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, a quienes esa Honorable Corte les había ya reconocido su derecho al perdón.

En lo que respecta al 29 de marzo de 2011 específicamente, la conmemoración tuvo alcance nacional y entre las actividades desarrolladas destacaron la realización de un certamen nacional de ensayos abierto a estudiantes de las carreras de ciencias jurídicas y de relaciones internacionales de todas las universidades del país, denominado *“Reescribiendo nuestra historia: niñas y niños desaparecidos, memoria histórica y consolidación de la paz”*; un concierto de la Orquesta Sinfónica Juvenil, en solidaridad con las víctimas y el desarrollo de foros de discusión, uno de los cuales fue presidido por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Finalmente, el mismo día 29 de marzo de 2011, el evento oficial de conmemoración contó con la presencia del Señor Presidente de la República, quien dirigió un discurso a los centenares de personas que asistieron, entre ellas numerosos familiares de las víctimas, el cual fue transmitido por la televisión nacional y en cuyo

contenido el Señor Presidente destacó la necesidad de solidaridad con las víctimas, reconoció sus derechos, incluyendo el derecho de acceso a la justicia, así como la obligación de preservar la memoria histórica por parte del Estado.

Destaca además, la elaboración de un documento de difusión nacional por parte de la Secretaría de Inclusión Social, sobre el fenómeno de la desaparición forzada de niños en el contexto del conflicto armado, el cual fue distribuido principalmente en centros educativos; así como la emisión de un sello postal conmemorativo del Día Nacional de los Niños y Niñas Desaparecidos.

3. Sobre algunas medidas solicitadas por los representantes de las víctimas

3.1 Creación de un Instituto de Investigación de Antropología y Genética Forense y de una Unidad de Investigación sobre desaparición de niños y niñas durante el conflicto armado

Con relación a esta medida, el Estado reconoció en la audiencia pública del caso, que la especialidad técnica y científica en estas ramas de las ciencias criminalísticas y forenses en El Salvador es precaria, por lo que resulta insuficiente para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones frente a las víctimas de las desapariciones de niños y niñas.

Sobre este punto, el Estado considera importante llamar la atención sobre el peritaje presentado por el experto Viktor Jovev, ofrecido por los representantes de las víctimas en este caso, quien se refiere a diferentes estrategias que los Estados pueden considerar para tener acceso a los recursos técnicos requeridos para la implementación del proceso de identificación genética.¹

Una de estas estrategias, es precisamente “la creación de capacidades nacionales de procesamiento de muestras biológicas, perfilamiento y cotejo”, lo que él mismo señala debe estar sometido a consideraciones como:

¹ Cfr. Peritaje del experto Viktor Jovev, página 9, punto N° 7

“(.) la necesidad y justificación desde el punto de vista de la cantidad de casos, la sostenibilidad del sistema de identificación mientras y después de que estén procesadas (sic) la mayoría de los casos, el gasto de la creación del sistema nacional, la autonomía y objetividad del sistema cuando el mismo esté financiado y/o administrado por un gobierno que se presume que ha participado en la comisión de los delitos, los requerimientos de tiempo para el establecimiento de la capacidad nacional versus la urgencia de atender los casos de las desapariciones forzadas, así como la necesidad de acreditación de los laboratorios que adelantarán el proceso.”²

Propone por otra parte, la posibilidad de considerar otra estrategia, precisamente “la creación de alianzas con Estados o entidades que ya tienen dichas capacidades desarrolladas (...) que podrían apoyar pasos específicos (v.gr. extracción de las muestras, cotejos) del proceso de identificación genética”, sobre lo cual apunta:

“Semejantes alianzas no significan delegación del proceso de identificación genética a una parte externa al Estado que tiene la obligación de adelantar el mismo, sino cooperación técnica que facilita la implementación de dicho proceso. Existen ejemplos cuando se ha acudido a una entidad externa para recibir asistencia en el proceso de identificación genética (v gr. el Instituto de Medicina Legal de Chile que ha suscrito un acuerdo de asistencia técnica con la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas –ICMP-, a través del cual la ICMP le presta asistencia técnica genética en la extracción de perfiles genéticos de los restos óseos de personas no identificadas, víctimas de desaparición forzada). De tal manera, el Estado busca alianzas para la implementación de los pasos técnicamente más complejos del proceso (v gr recolección de las muestras, sistematización de la información investigativa y forense, cerrar los casos con base en los informes de cotejos genéticos y otros estudios forenses complementarios). Un gran beneficio adicional es que las entidades que ya cuentan con estas capacidades también cuentan con sistemas de manejo de información, estándares y protocolos desarrollados y ajustados para su uso internacional, la mayoría de los cuales se pueden usar en el país que solicita la asistencia, después de su ajuste a los requerimientos nacionales del proceso investigativo, en vez de desarrollarlos a nivel nacional desde el principio ”³

Finalmente, una tercera propuesta es “una combinación de ambas estrategias, en la cual el Estado acude a la creación de alianzas con Estados o entidades externas de manera complementaria con el desarrollo de capacidades nacionales.”

Considerando lo anteriormente planteado, el Estado advierte sobre la complejidad y la multiplicidad de aspectos jurídicos, financieros y técnicos que exige el desarrollo

² Idem Pág 10

³ Idem

de estas capacidades en el ámbito interno, incluidas eventuales reformas al marco jurídico e intervención en el proceso de diferentes Órganos e Instituciones del Estado salvadoreño, por lo que considera positivo que se plantee como una estrategia para la ejecución de esta obligación general, la posibilidad de realizar alianzas y obtener cooperación técnica de países o entidades que tienen ya capacidades instaladas y experiencia acumulada, para facilitar este proceso en sus pasos técnicamente más complejos.

En ese orden de ideas, el Estado expresa su disponibilidad para impulsar esta obligación general mediante un proceso participativo, para la elaboración de un plan de acciones estatales que permita identificar capacidades, actores y que posibilite el fortalecimiento de la institucionalidad existente, así como para adelantar una estrategia, que le permita tener acceso a través de la cooperación a capacidades técnicas necesarias en materia de investigación forense, antropológica, genética y criminalística, orientadas a la investigación de casos de niños y niñas desaparecidas durante el conflicto armado interno.

Como parte de este proceso el Estado incorporará la consulta a los sectores que fuere necesario, incluida la sociedad civil, dentro de ésta la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, así como a peritos reconocidos. Es por ello, que el Estado ha planteado a las representantes de las víctimas la necesidad de impulsar un intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre Sistemas de Información Genética, como punto de partida para la discusión interna, por lo que en el marco del diálogo sostenido de cara a la construcción de una propuesta conjunta solicitada sobre puntos específicos por esa Honorable Corte, les ha trasladado una propuesta inicial para su valoración y se está a la espera de que ésta sea enriquecida y compartida tanto por CEJIL como por Pro Búsqueda, de forma que el intercambio se realice a la brevedad posible.

3.2 Acceso a información pública

Con relación al acceso a la información contenida en archivos militares de la época en que se produjeron las desapariciones de niñas y niños en el contexto del conflicto armado interno, el Estado destaca que el Señor Presidente de la República,

públicamente y con mucha claridad, ha expresado el compromiso desde el Poder Ejecutivo de “prestar la más amplia y activa colaboración con las autoridades competentes, nacionales e internacionales que investigan causas emanadas de la violación de los derechos humanos”.⁴

Sobre este punto el Estado desea advertir que el ordenamiento jurídico salvadoreño permite el acceso a esta información por disposición judicial o a instituciones con facultades de investigación como la Fiscalía General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, esta última en el marco de procedimientos de investigación sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

De igual forma, con la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, se faculta a ésta para inspeccionar registros documentales o archivos de instituciones estatales pertenecientes al Órgano Ejecutivo, especialmente registros o archivos de instituciones militares, policiales o centros de resguardo e internamiento que funcionaron entre el 01 de enero de 1977 y el 16 de enero de 1992. Las disposiciones internas en consecuencia, obligan a las autoridades públicas, sin excepción de las autoridades castrenses, a proporcionar información sobre casos como el que ocupa el presente proceso internacional.

Adicionalmente, el Estado reitera la información que proporcionó en la audiencia pública del caso, respecto a la entrada en vigencia el 8 de abril de 2011 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual fue aprobada definitivamente por la Asamblea Legislativa el pasado 3 marzo de este año.

Dicha Ley, de la que en audiencia se hizo entrega de un ejemplar a la Honorable Corte, permitirá un mecanismo interno de acceso a la información relacionada a actividades gubernamentales presuntamente vinculadas a la desaparición de niños y niñas durante el conflicto armado interno, pues aunque establece en su artículo 6 la categoría de la “información reservada” para determinados tipos de información estatal, igualmente dicha ley determina en su artículo 19, inciso final, que el carácter de información reservada no puede invocarse “cuando se trate de la investigación

⁴ Cfr. Discurso presidencial del 16 de enero de 2010, en ocasión del 18 ° aniversario de la firma de los acuerdos de paz

de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de trascendencia internacional”.

La referida Ley dispone además la creación de Unidades de Acceso a la Información Pública, en cada ente obligado, que serán las responsables del manejo de solicitudes de información. Así como la creación de un Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual será el encargado de velar por la aplicación de la ley.

Este Instituto estará integrado por cinco Comisionados y sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por el Presidente de la República y que serán electos de ternas propuestas por asociaciones empresariales, asociaciones profesionales, por la Universidad de El Salvador y universidades privadas, asociaciones de periodistas y sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Contempla además, un mecanismo de control ante la falta de respuesta a una solicitud de información, ya que habilita al solicitante para acudir ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, para que éste determine si la información solicitada es o no reservada o confidencial en un plazo de diez días hábiles. Si la información es de acceso público, el Instituto ordenará conceder el acceso de la misma al interesado. De persistir la negativa de entrega de la información, el interesado podrá denunciar el hecho ante el Instituto, ya que no proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto y negarse a entregar la información solicitada, sin la debida justificación, constituyen infracciones muy graves a la Ley.

La nueva normativa dispone que la publicación de la información oficiosa deberá realizarse, a más tardar, trescientos sesenta y cinco días después de la entrada en vigor de la ley. Mientras que los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información, según los procedimientos establecidos en la ley, una vez que se informe públicamente que la estructura institucional correspondiente se ha establecido, a más tardar trescientos sesenta y cinco días después de la entrada en vigor de la misma

3.3 Acto de reconocimiento de responsabilidad

Como el Estado indicó en su escrito de contestación, el señor Presidente de la República, el 16 de enero de 2010, realizó un acto de desagravio y pedido de perdón a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno que sufrió El Salvador, lo que incluyó a las víctimas de la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado interno. Dicho acto fue difundido públicamente a través de cadena nacional de radio y televisión; además, en el mismo estuvieron presentes altos funcionarios de todos los Órganos y principales instituciones del Estado, así como autoridades religiosas y una delegación de víctimas y representantes de organizaciones civiles que velan por la defensa de los derechos humanos.

No obstante lo anterior, el Estado expresa una vez más su anuencia para realizar un acto de desagravio y reconocimiento de responsabilidad específico, para los casos objeto del presente proceso internacional, de conformidad a los estándares establecidos en la jurisprudencia de la Honorable Corte Interamericana, que incluyen su difusión pública y la participación de altas autoridades, por lo que propone que éste sea realizado en un acto cuya planificación se realice con la participación de la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos y de los familiares de los niños Contreras, Mejía Ramírez y Rivera.

Este acto, constituirá una acción que el Estado ejecutará para reconocer su responsabilidad no sólo en el caso que nos ocupa en este proceso específico, sino que además, será dirigido a las víctimas y familiares de diferentes casos planteados ante la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵, en contra del Estado de El Salvador, en los que se ha presentado esto como parte de una propuesta de solución amistosa.

⁵ CIDH: Caso 12 577 Manuel Antonio Bonilla y otros acumulados

4. En cuanto a las costas y gastos solicitados

Con relación a la petición de los representantes de las víctimas, relativa al pago de costas y gastos que han sido solicitados en el presente caso, el Estado reconoce que las costas y gastos están comprendidos dentro del concepto de la reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, como lo ha reconocido ampliamente la jurisprudencia de la Honorable Corte.

Al respecto, el Estado observa que los representantes de las víctimas han presentado abundante documentación que busca comprobar sus erogaciones relativas a gastos y costas, siendo parte de ella efectivamente relacionada a estos conceptos. Sin embargo, constan en los respaldos presentados, documentos que en consideración del Estado, no se encuentran claramente relacionados a las costas y gastos derivados del caso que se ventila en el presente proceso internacional o no corresponden a gastos incurridos exclusivamente con propósito del caso.

Por tanto, el Estado pide a la Honorable Corte que valore prudentemente tal documentación, en relación con las características del presente caso específico y que, de conformidad a su práctica jurisprudencial, aprecie los mismos con base en el principio de equidad, tomando en cuenta los gastos señalados y comprobados por las partes, siempre que su *quantum* sea razonable.⁶

5. Sobre las preguntas realizadas por los Honorables jueces y juezas de la Corte durante la Audiencia Pública del caso.

a) *Las posibilidades de que se destinen recursos para publicar la reconstrucción de los rostros a la actualidad de las niñas y niños desaparecidos, como un medio para posibilitar su identificación.*

⁶ Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia sobre el Fondo, Reparaciones y Costas, del 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 283; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia sobre Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, del 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 266-267; Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia sobre el Fondo y Reparaciones, del 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 302-303.

En relación a este punto, el Estado expresa a la honorable Corte que considerará la posibilidad de destinar recursos para este tipo de procesos de índole técnico científico, para lo cual realizará un estudio previo sobre las capacidades y recursos necesarios para su impulso.

En una iniciativa similar, el Estado también ha realizado consultas cuyo resultado ha sido positivo, con especialistas de la Policía Nacional Civil, a efectos de contar con retratos hablados de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y se considera que estos retratos pueden ser publicados a través de la página web con la cual contará la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno, así como en otros sitios web de los consulados, embajadas y organizaciones internacionales que se dedican a la búsqueda de niñez desaparecida.

b) Las acciones realizadas o que pudieran realizarse tendientes a la obtención de información e identificación de los niños y niñas que vivieron y crecieron en instalaciones militares.

El Estado informa que la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, en el marco del ejercicio de sus facultades derivadas del Decreto de creación de la misma, puede ejecutar acciones de investigación, las cuales permitirían la obtención de información sobre niños y niñas que crecieron en instalaciones militares en la época del conflicto armado.

c) Los componentes específicos en torno a la llamada “respuesta estructural de apoyo psicosocial” que incluya, al menos, los siguientes tres aspectos fundamentales, a saber. i) ¿Cuáles serían exactamente las funciones y objetivos específicos del llamado programa de reparación integral de psicología social, y presenten una cuantificación de las personas que incluiría, así como de los plazos que comprendería la posible reparación? ii) la estructura o inserción institucional del referido programa, es decir, si se plantea que se incluya dentro de algunas de las estructuras que ya existen, o bien si se plantea crear una estructura diferente, y iii) los plazos previstos tanto para poner en funcionamiento el mencionado

programa como para llegar a resultados graduales. En especial, se solicita tanto a los representantes de las presuntas víctimas como al Estado que informen sobre la posibilidad de que se avance en una propuesta conjunta al respecto.

Con relación a la medida de reparación sobre el establecimiento de un Programa estatal de atención psicosocial para las víctimas de la desaparición forzada de niñas y niños durante el conflicto armado, a partir de un diálogo entre el Estado y los representantes de las víctimas y habiéndose recibido opiniones técnicas de una de las personas expertas en la materia que fungió como perita en el presente caso, se ha llegado a un acuerdo general sobre sus características.

Con base en lo anterior, de común acuerdo con los representantes se considera importante que sea establecido, progresivamente, un programa estatal de atención psicosocial, el cual desarrolle una estructura especializada en la materia dentro del Ministerio de Salud de El Salvador y cuente con independencia técnica.

Dicho programa tendrá como características esenciales un personal que será sensibilizado para la atención de las víctimas; será integral en los aspectos de atención médica y psicológica, así como estará articulado a los diferentes procesos de reparación de víctimas que sean realizados desde el Estado; procurará la coordinación interinstitucional y aplicará los marcos técnico-normativos y éticos reconocidos en el ámbito del apoyo psicosocial, con la participación activa de familiares y el apoyo técnico de expertos en la materia.

El desarrollo de este programa en el tiempo se realizaría en etapas sucesivas que comprendan la identificación de la población víctima beneficiaria del programa; la evaluación y diagnóstico inicial individual y familiar basado en los parámetros psicosociales; la capacitación de los recursos humanos y la elaboración de materiales sobre la experiencia de apoyo, así como el marco teórico del programa y sus funciones.

d) El tiempo aproximado que tomará concluir el proceso de restitución de la identidad de la señora Gregoria Herminia y de sus hijos.

En relación al tiempo aproximado que llevaría concluir el proceso de restitución de la identidad de la señora Gregoria Herminia, el Estado estima como necesario un plazo de seis meses, dentro del cual puede sustanciarse un proceso ante la autoridad judicial correspondiente, el cual permita definir la situación específica de la identidad de Gregoria Herminia.

En relación a los hijos de Gregoria Herminia, gestiones que han sido adelantadas por el Estado con la Asociación Pro Búsqueda, luego de que se realizara la audiencia pública en el caso, han permitido conocer que los nacimientos de éstos fueron asentados en el Registro de las Personas de la República de Guatemala, lugar de residencia actual de la señora Gregoria Herminia y su núcleo familiar, por lo que las acciones o trámites correspondiente en su caso, deben promoverse ante las autoridades de la República de Guatemala, lo que impide en este momento que el Estado de El Salvador pueda estimar un tiempo aproximado de conclusión del proceso de restitución de la identidad con respecto a ellos.

No obstante lo anterior, el Estado se encuentra en la disposición de impulsar este proceso en el ámbito interno y de cursar comunicación por la vía diplomática para facilitar cualquier gestión que deba promoverse en la República de Guatemala.

Con relación a este punto, el Estado destaca la importancia de la coordinación y comunicación que hasta ahora ha mantenido con los representantes de la señora Gregoria Herminia, quien ha fijado su residencia en otro país, ya que la promoción de acciones con miras a la restitución de su identidad, exige no sólo el traslado de comunicaciones, sino el acceso a información y documentación sobre su persona, que ya ha sido facilitada por sus representantes, esto sin perjuicio de cualquier otra documentación que la autoridad correspondiente estime necesaria en su oportunidad.

El Estado comunica además, que considerando que en la Audiencia Pública del caso, la señora Gregoria Herminia expresó su interés de retornar a El Salvador y debido a que se mantiene un diálogo abierto con los representantes de las víctimas en este

caso, se encuentra analizando la adopción de medidas para facilitar su retorno al país, al estimar esto como parte integral de la restitución de su identidad; pero ya que ha sido planteado por sus representantes la necesidad de que se creen condiciones para que esto se concrete, el Estado se encuentra a la espera de recibir una propuesta que ha sido ofrecida por los representantes, en la cual se reflejen las expectativas de la misma víctima, para su evaluación y gestiones pertinentes que el Estado deba realizar.

Finalmente, el Estado de El Salvador, solicita a la Honorable Corte Interamericana, que considere los argumentos expuestos en el presente escrito, así como su actitud consecuente con el reconocimiento de su responsabilidad internacional, reflejada en las acciones positivas implementadas por el Estado en relación a las medidas de satisfacción y reparación expuestas detalladamente en el presente documento.

Antiguo Cuscatlán, El Salvador, 17 de junio de 2011